



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1277

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo.

- XXX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XL. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o Leyendas;
- XLIII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con Leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLIV. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XLVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal de 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Ampliación del Dispensario Médico en Plan de Zaragoza	Modernización de las Unidades médicas de Salud para una mejor atención a la población.	Contar con un Dispensario médico en Plan de Zaragoza
Mejoramiento de Vivienda en Loma Bonita de Juárez	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de	Mejoramiento de 80 Hogares



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	servicios	
Ampliación de la red de energía eléctrica de Yucunino de Guerrero	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	Mejoramiento de 139 Hogares
Rehabilitación y ampliación de la red de energía eléctrica de Unión y Progreso	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	115 Hogares
Ampliación de la red de energía eléctrica de Yucubey de Cuitlahuac	Mantenimiento y mejora de la infraestructura educativa básica.	92 Hogares
Ampliación y rehabilitación de la red de energía eléctrica en Tierra Azul	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	195 Hogares
Ampliación y rehabilitación de la red de distribución de agua potable en Tierra Azul	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	195 Hogares
Ampliación y rehabilitación de la red de distribución de agua potable en Yucunino de Guerrero	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	139 Hogares
Ampliación y rehabilitación de la red de distribución de agua potable en Plan de Zaragoza	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	205 Hogares
Pavimentación de calles en Unión y Progreso	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	0.5 Kilómetro
Pavimentación de calles en Santiago Nuyoo	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	1 Kilómetro
Pavimentación de calles en Yucunino de Guerrero	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	1 Kilómetro
Pavimentación de calles plan de Zaragoza	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	0.5 Kilómetro
Construcción de drenaje sanitario en Santiago Nuyoo	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	392 Hogares
Construcción de Baños Ecológicos Húmedos con Biodigestores	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	392 Hogares
Adquisición de equipo electrónico para investigación Santiago Nuyoo	Fomento de actividades productivas que incentiven el cuidado y la preservación del medio ambiente por parte de sus habitantes mediante la generación de ingresos y empleos estableciendo una relación simbiótica entre ellos.	Un conjunto de equipos electrónicos
Construcción del techado de la cancha y salón de usos múltiples	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de	339 Personas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Yucunino	servicios	
Construcción de techado en el salón de usos múltiples de Loma Bonita	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	243 Personas
Construcción de unidad deportiva en Santiago Nuyoo	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	418 Personas
Construcción de Unidad deportiva en Unión y Progreso	Ampliación y modernización de infraestructura social básica en las localidades con mayor necesidad de servicios	403 Personas
Adquisición de despulpadoras de motor, para productores de café	Promoción y fomento de producción sustentable a través de prácticas agrícolas orgánicas.	100 Despulpadoras
Establecimiento del sistema de riego en áreas con recursos hídricos	Fomento a la producción a través del mejoramiento, modernización y tecnificación de los sistemas productivos apropiados al municipio.	30 Sistemas de riego
Modernización de camino e.c. (Tlaxiaco - Putla) Sto. Tomas Ocotepec - Nunuma Zaragoza-Desviación Lázaro Cárdenas-Yucunino de Guerrero-Entronque Yucubey de Cuicláhuac – Loma Bonita de Juárez-Santiago Nuyoo. Del Km. 15+000 al KM 37+ 520	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	37.52 Kilómetro
Modernización y ampliación del camino Rio Ocotepec –Nunuma Zaragoza-Santa María Yucuhiti-Santiago Nuyoo- San Pedro Yosotato, tramo del Km. 0+000 al Km. 42+000	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	42 Kilómetro
Apertura del camino " Paz y Tranquilidad " del Km0+000 al Km 20+000 en Santiago Nuyoo	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	20 Kilómetro
Construcción del puente vehicular Rio Golondrina en Unión y Progreso	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	1 Puente
Apertura de la brecha a yuku tuun en Unión y Progreso.	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	3 Kilómetro
Apertura del camino núve tuchingo- jie'e tunyu'va del Km 0+000 al Km1+500 en Unión y Progreso	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	1.5 Kilómetro
Ampliación y mejoramiento de los	Red carretera restaurada y modernizada para	1 Kilómetro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ramales del paraje Yuyuku-panteón y Xini Iso en Yucunino de Guerrero	mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	
Apertura del camino carretero del paraje kava ntivi a Ndoyonuyuji del Km. 0+000 al km. 2+000 km en Yucubey de Cuitlahuac.	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	2 Kilómetro
Rehabilitación del camino carretero de la cumbre a Yucubey del km. 0+000 al km. 7+200.	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	7.2 Kilómetro
Construcción de puente vehicular en el paraje jie'e tunyu'va en Plan de Zaragoza	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	1 Puente
Construcción de puente vehicular Rio Siun en Tierra azul	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	1 Puente
Rehabilitación carretero del camino cosechero Siun en Tierra Azul.	Red carretera restaurada y modernizada para mejorar la conectividad, brindando el acceso a las comunidades y facilitando la comercialización de los productos.	3 Kilómetro
Adquisición de vientres y sementales de especies pecuarias con potencial en el municipio.	Fomento a la producción a través del mejoramiento, modernización y tecnificación de los sistemas productivos apropiados al municipio.	100 especies pecuarias
Adquisición de equipos e implementos de productores de miel.	Fomento a la producción a través del mejoramiento, modernización y tecnificación de los sistemas productivos apropiados al municipio.	20 equipos apícolas
Adquisición de infraestructura y equipo para manejo de especies pecuarias.	Fomento a la producción a través del mejoramiento, modernización y tecnificación de los sistemas productivos apropiados al municipio.	30 granjas pecuarias
Programa capacitación de emprendedores a MIPyMES.	Generación de un programa integral que contribuya a expandir las pequeñas y medianas empresas, Apoyadas con asistencia técnica y consultoría especializada, para la ampliación de inversiones, la incubación y acompañamiento de proyectos con un enfoque de	1 programa
Proyecto familiar producción de granja de gallinas ponedoras.		20 granjas

Artículo 10. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos				
En pesos				
CONCEPTO			2018	2019
1		Ingresos de Libre Disposición	3,171,709.00	3,289,062.23
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	152,000.00	157,624.00
	E	Productos	180,000.00	186,660.00
	F	Aprovechamientos	37,000.00	38,369.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	2,802,709.00	2,906,409.23
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5,490,270.00	5,693,409.99
	A	Aportaciones	5,490,266.00	5,693,405.84
	B	Convenios	4.00	4.15
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	8,661,979.00	8,982,472.22
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca				
Resultados de Ingresos				
En pesos				
CONCEPTO			2016	2017
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,784,018.65	3,108,422.38
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	98,299.14	119,877.00
	E	Productos	43,879.01	53,510.99
	F	Aprovechamiento	63,365.50	77,275.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	2,578,475.00	2,857,759.39
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	5,157,431.93	5,490,265.74
	A	Aportaciones	5,157,431.93	5,490,265.74
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	7,941,450.58	8,598,688.12
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Ingresos y otros beneficios			8,661,979.00
Ingresos de gestión			369,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	152,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,200.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	37,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Todo tipo de productos que se expendan en ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Certificaciones,constancias y legalizacions	Recursos Fiscales	Corrientes	31,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Expedición de Licencias, permisos o autorización para la enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00
Productos de Tipo Corrientes	Recursos Fiscales	Corrientes	178,000.00
Derivado de bienes Inmuebles.	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	170,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos de Capital	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	37,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corrientes	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Donativos.	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Donaciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	8'292,977.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'802,709.00
Fondo municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'996,576.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	697,754.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	61,765.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	46,614.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5'490,266.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	4'469,923.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	1'020,343.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018	
TOTAL	8,661,979.00
Derechos	152,000.00
Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	52,000.00
Derecho por prestación de servicios	100,000.00
Productos	180,000.00
Productos de tipo corriente	178,000.00
Productos de capital	2,000.00
Aprovechamientos	2,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	22,000.00
Otros aprovechamientos	15,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	8,292,977.00
Participaciones	2,802,709.00
Aportaciones	5,490,266.00
Convenios	2.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2018

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	8,661,979.00	721,830.00	721,849.00	721,830.00	721,830.00	721,830.00	721,830.00	721,830.00	721,830.00	721,830.00	721,830.00	721,830.00	721,830.00
DERECHOS	152,000.00	12,666.00	12,674.00	12,666.00	12,666.00	12,666.00	12,666.00	12,666.00	12,666.00	12,666.00	12,666.00	12,666.00	12,666.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	52,000.00	4,333.00	4,337.00	4,333.00	4,333.00	4,333.00	4,333.00	4,333.00	4,333.00	4,333.00	4,333.00	4,333.00	4,333.00
Derechos por prestación de servicios	100,000.00	8,333.00	8,337.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00	8,333.00
PRODUCTOS	180,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Productos de Tipo Corriente	178,000.00	14,833.00	14,837.00	14,833.00	14,833.00	14,833.00	14,833.00	14,833.00	14,833.00	14,833.00	14,833.00	14,833.00	14,833.00
Productos de capital	2,000.00	166.00	174.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00	166.00
APROVECHAMIENTOS	37,000.00	3,083.00	3,087.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00	3,083.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	22,000.00	1,833.00	1,837.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00
Otros Aprovechamientos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,292,977.00	691,081.00	691,086.00	691,081.00	691,081.00	691,081.00	691,081.00	691,081.00	691,081.00	691,081.00	691,081.00	691,081.00	691,081.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	2,802,709.00	233,559.00	233,560.00	233,559.00	233,559.00	233,559.00	233,559.00	233,559.00	233,559.00	233,559.00	233,559.00	233,559.00	233,559.00
Aportaciones	5,490,266.00	457,522.00	457,524.00	457,522.00	457,522.00	457,522.00	457,522.00	457,522.00	457,522.00	457,522.00	457,522.00	457,522.00	457,522.00
CONVENIOS	2.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	360.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes por M ²	10.00	día

Sección II. Panteones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Las autoridades de traslado de cadáveres fuera del municipio	300.00
II. Derechos de internación de cadáveres	50.00

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 21. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos Mecánicos eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Juegos mecánicos (Brincolin)	100.00	Por evento
II. Puestos con venta de ropa	150.00	Por evento
III. Puestos de venta de alimentos	250.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 26. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 27. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 28. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal	50.00
II. Búsqueda y copias de documentos de archivos	70.00

:
Artículo 30. Exentos de pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 31. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
Comercial:		
I. Farmacias	150.00	150.00
II. Misceláneas Abarrotes	150.00	150.00
III. Papelerías	150.00	150.00
IV. Pollerías	150.00	150.00
V. Tiendas de Regalos	150.00	150.00
VI. Tiendas de Ropa y Novedades	150.00	150.00
VII. Tocinerías	150.00	150.00
VIII. Zapaterías	150.00	150.00
Industrial:		
IX. Balconeras	150.00	150.00
X. Carpinterías	150.00	150.00
XI. Panaderías	150.00	150.00
XII. Peleterías	150.00	150.00
XIII. Tortillerías	150.00	150.00
XIV. Vidrierías	150.00	150.00
Servicios:		
XV. Comedores	150.00	150.00
XVI. Por Servicio de Internet (ciber)	150.00	150.00
XVII. Taxis (por unidad)	365.00	365.00
XVIII. Vulcanizadora	150.00	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto presentaran los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 35. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 37. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACION EN PESOS
I. Miscelánea con venta de cerveza, botella cerrada	200.00	200.00
II. Comedores con venta de cerveza solo con alimentos	250.00	250.00
III. Permiso temporal para venta de bebidas alcohólica	400.00	0.00

Artículo 38. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 42. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratista de Obra Pública	5,000.00

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de cuartos	350.00	Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 48. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 49. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Retro-excavadora	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de Camión Volteo	350.00	Por hora

Sección III. Otros Productos

Artículo 50. Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Bases para licitación pública	500.00
II. Bases para licitación por invitación restringida	1,000.00

Sección IV. Productos Financieros.

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Sección única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 53. Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 55. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la Vía Pública	850.00
II. Graffiti en Bienes del Municipio y Particulares	550.00
III. Atropellamiento en Estado de Ebriedad	8,000.00
IV. Violencia Física	1,000.00
V. Faltantes a la Autoridad	5,000.00
VI. Hacer Necesidades Fisiológicas en la Vía Pública	100.00
VII. Tirar Basura en Vía Pública y Espacios Públicos	100.00
VIII. Conducir en Estado de Ebriedad	500.00
IX. Por venta de Bebidas Alcohólicas y Cigarros a Menores	500.00
X. Por Quema de Desechos Industriales	500.00
XI. Por Obstrucción de la Vía Pública	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XII. Por Falta a los Límites de Velocidad	500.00
XIII. Por Mal uso del Sistema de Drenaje	5,000.00
XIV. Por Defecar en Ríos y Arroyos	2,000.00

Sección II. Reintegros.

Artículo 56. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección I. Donativos.

Artículo 57. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección II. Donaciones.

Artículo 58. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones.

Artículo 59. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 60. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TECERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 62. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las Leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1277

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO
SECRETARIA.**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.**